



Análisis sobre las matanzas domiciliarias de cerdos

Introducción.

A lo largo de la historia, las matanzas caseras han supuesto una de las tradiciones más arraigadas en nuestro país, puesto que ofrecían una fuente de alimentos con los que las familias subsistían durante todo el año.

Sin embargo, hoy en día, la sociedad ha evolucionado de tal manera que hace innecesaria esta práctica. Esto es debido a la facilidad que, actualmente, se tiene para adquirir los mismos productos resultantes de la matanza en cualquier pueblo de España y durante cualquier época del año. Como muestra de ello, los medios de comunicación recogen, habitualmente, noticias que ponen de manifiesto el descenso que ha experimentado⁽¹⁾ esta tradición.

Pero, además de la globalización del mercado, hay dos aspectos fundamentales que hacen de las matanzas caseras un hecho anacrónico y fuera de lugar.

El primero de ellos se pone de manifiesto teniendo en cuenta que vivimos en un mundo donde los controles sobre la higiene de los alimentos han llegado a un altísimo nivel, primando la reducción de los peligros alimentarios a través de rigurosos controles sobre las materias primas, la exquisitez en la higiene del proceso y una imprescindible evaluación de los riesgos sanitarios en el producto final. Sabiendo, además, que la industria alimentaria se basa, hoy en día, en una formación de los manipuladores cada vez mayor, en una tecnología más sofisticada que reduce el riesgo de peligros, y en el aumento en los controles de los riesgos biológicos -como detección de bacterias aerobias, enterobacterias, Salmonella, o ausencia de triquinias-, supone una contradicción con lo que sucede en las matanzas caseras, donde las condiciones higiénicas, en la mayoría de las ocasiones, son inaceptables, los manipuladores no tienen la formación adecuada ni en el manejo de los animales ni en la manipulación de los productos, y donde los métodos de detección de peligros son nulos o insuficientes, como sucede con el método habitualmente utilizado para la detección de triquinias mediante compresión en placas, con el cual se hace imprescindible un tratamiento térmico posterior del producto para garantizar la ausencia de peligros, hecho que se sabe que no sucede con frecuencia, ya que los productos finales de las matanzas son chorizos o jamones que simplemente sufren un proceso de salado y curado, ambos insuficientes para acabar con la posible presencia del parásito.

Por otra parte, el segundo aspecto que demuestra que las matanzas domiciliarias han quedado obsoletas, es lo referente al trato que se le da al cerdo objeto de dicha matanza, lo que hoy se conoce como condiciones de bienestar animal. La sociedad demanda un trato cada vez más favorable hacia los animales, rechazando de forma mayoritaria todo aquello que ocasione un sufrimiento innecesario para ellos. Las matanzas tradicionales suponen no sólo un claro ejemplo de rechazo ético y social debido al trato recibido por los cerdos durante las mismas, sino que aúnan gran cantidad de incumplimientos legislativos respecto al Bienestar Animal.

Desde la entrada en vigor del RD 54/1995 sobre protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza, derogado prácticamente en su totalidad, ha avanzado de manera considerable la normativa sobre protección de los animales, pasando por la *Ley 32/2007 para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio* y culminando con el *Reglamento (CE) 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza*, ejemplo de la importancia que la Unión Europea otorga a este asunto, y fiel reflejo de las demandas sociales, que dejan en evidencia que prácticas como las matanzas domiciliarias no son acordes con nuestro tiempo, no debiendo permitirse su permanencia además, por los incumplimientos legislativos que conllevan.

Incumplimientos legislativos.

Tomando como referencia diversos videos difundidos en internet ⁽²⁾ sobre matanzas domiciliarias realizadas en los años 2014 y 2015, así como otros recibidos de particulares a modo de denuncia, y entendiendo que suponen una muestra de la realidad ocurrida en nuestro país en este tipo de actos, se observan las siguientes prácticas prohibidas.

- Animales que son arrastrados o levantados asiéndolos por las orejas o la cola, y utilizando elementos que causan heridas y dolor, como lazos con cables de acero agarrados en el hocico o ganchos que son clavados en la boca o el ano, todos ellos con objeto de movilizar al animal.

Incumplimiento. Artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza ⁽³⁾. “ Durante la matanza o las operaciones conexas ⁽³⁾ a ella no se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable”

- Una vez inmovilizado el animal se procede a su matanza sin utilizar ningún método de aturdimiento ⁽³⁾, lo que ocasiona que los animales muestren signos evidentes de estar conscientes ⁽⁴⁾ durante el proceso, padeciendo con ello un gran dolor y sufrimiento.

Incumplimiento. Artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. “ Los animales se matarán únicamente previo aturdimiento, con arreglo a los métodos y requisitos específicos correspondientes a la aplicación de dichos métodos previstos en el anexo I. Se mantendrá la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal”.

Incumplimiento. Artículo 14, apartado 1, letra e), de la Ley 32/2007 para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en cuanto a la catalogación de infracciones muy graves “ El incumplimiento de la obligación de aturdimiento

previo, cuando no concurra el supuesto establecido en el artículo 6.3. (referido al sacrificio por ritos religiosos)”

- La matanza se realiza por personal que demuestra una falta de pericia y competencia adecuada, ya que se observa que las consecuencias de estas prácticas incorrectas no ocasionan un sangrado rápido, profuso y completo, tal y como haría una persona competente. En muchas ocasiones se realiza sin las herramientas oportunas y teniendo que clavar en múltiples ocasiones el cuchillo en el animal, sin conseguir con ello seccionar las arterias carótidas o los vasos de los que nacen, teniendo en cuenta la escasa cantidad de sangre resultante, lo que provoca la presencia de signos vitales en estos animales incluso pasados varios minutos desde el inicio de la matanza.

Incumplimiento. Artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. “La matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas con el nivel de competencia adecuado para ese fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable.”

Incumplimiento. Artículo 3, apartado 1, del Real Decreto 37/2014 por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. “La matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas con el nivel de competencia adecuado para este fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable.”

Incumplimiento. Artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. “ Durante la matanza o las operaciones conexas a ella no se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable”

Responsabilidades y apoyo legislativo.

La responsabilidad del cumplimiento de las normas que afectan a este tipo de actos corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas, ayuntamientos como parte organizadora, y veterinarios oficiales y autorizados como parte técnica asistente a dichas matanza y a los dueños de los animales.

Así tenemos el siguiente razonamiento jurídico.

Según el Artículo 8, del Real Decreto 37/2014 por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. “Los órganos competentes de las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla llevarán a cabo los controles oficiales necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1099/2009, en relación con el consumo doméstico privado.

Dicho artículo 10 del Reglamento 1099/2009 dicta “ Únicamente los requisitos del artículo 3, apartado 1, del artículo 4, apartado 1, y del artículo 7, apartado 1, se aplicarán al sacrificio de animales, distintos de las aves de corral, conejos y liebres, y a las operaciones relacionadas con él efectuadas fuera de un matadero por su dueño o por personas bajo la responsabilidad y supervisión del dueño para consumo doméstico privado.”

Siendo:

Artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. *“ Durante la matanza o las operaciones conexas a ella no se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable”*

Artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. *“ Los animales se matarán únicamente previo aturdimiento, con arreglo a los métodos y requisitos específicos correspondientes a la aplicación de dichos métodos previstos en el anexo I. Se mantendrá la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal”.*

Artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. *“La matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas con el nivel de competencia adecuado para ese fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable.”*

Asimismo, diferentes decretos autonómicos otorgan a los ayuntamientos, conjuntamente con los veterinarios oficiales de salud pública, la potestad para organizar las campañas de matanzas domiciliarias.

Por último cabe destacar el régimen sancionador afectado, así:

Artículo 9, del Real Decreto 37/2014 por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. *“En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente real decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 32/2007.”*

*Artículo 14, apartado 1, letras b y e), de la Ley 32/2007 para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en cuanto a la catalogación de **infracciones muy graves** “El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos” y “ El incumplimiento de la obligación de aturdimiento previo, cuando no concurra el supuesto establecido en el artículo 6.3. (referido al sacrificio por ritos religiosos)”.*

Conclusión.

Todo lo indicado en este informe demuestra no sólo que las matanzas domiciliarias provocan un enorme padecimiento a los animales que son objeto de ellas, sino que además se deben considerar, a tenor de nuestro ordenamiento jurídico actual, como prácticas ilegales. Es por ello por lo que las diferentes administraciones responsables deberían impedir su realización prohibiendo tales prácticas y sancionando de la manera oportuna a quienes infringieran la Ley.

Informe elaborado por:

Alfonso Senovilla Labrador. Licenciado en veterinaria. Colegiado 1110 – TO

Referencias.

1. <http://www.hoy.es/extremadura/201501/26/matanzas-caseras-bajan-ultimos-20150126214505.html>

<http://www.latribunadeciudadreal.es/noticia/Z91DAFA1F-F33C-28A7-64159560A3C10392/20160115/veterinarios/alertan/gran/descenso/matanzas/ligadas/ya/reclam-os/turisticos>

http://www.eladelantado.com/noticia/local/206023/las_matanzas_domiciliarias_registraron_un_descenso_del_27_en_la_ultima_campana
2. <https://www.youtube.com/watch?v=xFFoiilhZ-o>

<https://www.youtube.com/watch?v=h4DTRtSTsng>
3. *Artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. Definiciones.*
 - f) «aturdimiento»: todo proceso inducido deliberadamente que cause la pérdida de consciencia y sensibilidad sin dolor, incluido cualquier proceso que provoque la muerte instantánea
 - a) «matanza»: todo proceso inducido deliberadamente que cause la muerte de un animal
 - b) «operaciones conexas»: operaciones como el manejo, la estabulación, la sujeción, el aturdimiento y el sangrado de animales realizadas en el contexto y en el lugar de su matanza
4. The Welfare of Pigs During Transport and Slaughter. Temple Grandin